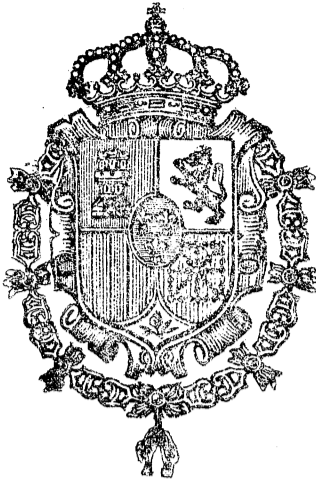


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	3
PROVINCIA, INCLUSA LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha dispuesto trasladarse en público á la Real Basílica de Nuestra Señora de Atocha el día 28 del actual, á las cinco de la tarde, con el piadoso objeto de dar gracias al Todopoderoso por los beneficios que le ha dispensado en su feliz alumbramiento.

La carrera que llevarán SS. MM. será: plaza de la Armería, calle Mayor, Puerta del Sol, Carrera de San Jerónimo, paseo del Botánico y paseo de Atocha; y para su regreso, paseos de Atocha, del Botánico y del Prado, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor y plaza de la Armería.

Deseando S. M. la REINA Regente solemnizar el fausto natalicio de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, se ha servido disponer que haya gala durante tres días, empezando el 28 del corriente.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

El Tratado de paz y amistad entre España y la República del Ecuador, firmado en Madrid el día 28 de Enero de 1885, que se publicó en la GACETA DE MADRID de ayer, fué debidamente ratificado, y por acuerdo de los Gobiernos contratantes se canjearon las ratificaciones en Washington el día 2 de Enero de 1886.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Administración de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Secretario del expresado Consejo, con destino á la gestión especial de los asuntos de Ultramar del mismo, al Brigadier D. Basilio Agustín y Dávila, que manda actualmente la brigada de cazadores de las Provincias Vascongadas.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que habiendo solicitado el Ayuntamiento de Oviedo que se declarase de utilidad pública la construcción de un nuevo cementerio en el terreno denominado El Bosque, le fué otorgada, previa la oposición, que se desestimó, de D. Rafael Suárez del Villar, propietario de una de las que habían de ocuparse:

Que declarada asimismo la necesidad de la ocupación de los terrenos designados en el proyecto, y desestimada también la apelación que de este acuerdo interpuso Don Rafael Suárez del Villar, se pasó al período de tasación de los terrenos que habían de ocuparse; y hecho el nombramiento de peritos, se designó por aquél á un Agrimensor, que hizo constar en la hoja de descripción de las fincas á que se refiere el art. 24 de la ley y 30 del reglamento que los tres pozos que existían en la propiedad de D. Rafael Suárez eran señales evidentes de la existencia de arcilla con que se sostenía en parte la fabricación de un tejar propio del mismo dueño, y que existía además una cantera, exponiendo el perito del Ayuntamiento que los pozos habían sido abiertos después de incoado el expediente de expropiación:

Que al verificarse la tasación, el perito del Ayuntamiento apreció el valor de la propiedad que se ocupaba á Suárez del Villar en la cantidad alzada de 6.953 pesetas 83 céntimos, y habiéndose opuesto el propietario, presentó su hoja de tasación, en la que se apreciaba, además del valor de la tierra vegetal, la producción de la cantera, el valor de la arcilla que contenía el terreno, el beneficio industrial de la fabricación de esta materia, los daños y perjuicios y el 3 por 100 de la tasación, formando la suma de las partidas figuradas por cada uno de estos conceptos la cantidad total de 179.904'59 pesetas:

Que recibida en el Ayuntamiento esta hoja de aprecio, dispuso dicha corporación que una comisión, compuesta del Síndico y dos Letrados, estudiase el asunto y manifestase si el propietario del terreno tenía derecho á la indemnización por el valor del subsuelo; si el perito nombrado por el mismo propietario era competente para tasar los productos minerales que en la finca existiesen, y si podía prescindirse de la tasación en la parte en que dicho perito era incompetente, y estimarla en cuanto tenía competencia para verificarla:

Que habiendo contestado los Letrados negativamente á las dos primeras preguntas, y afirmativamente á la última, el Ayuntamiento acordó pasar el expediente al Arquitecto municipal, conforme á los artículos 44 y 46 del reglamento de expropiación forzosa, y proponer después al Gobernador que declare que no procedía indemnizar al propietario del valor del subsuelo; y que no siendo competente el perito nombrado por aquél pasar los productos minerales que en él se contenían, se declarase también que en el caso de que conviniera al Ayuntamiento ocupar el terreno antes de la terminación del expediente, no debía depositar más que la cantidad en que el perito del propietario había tasado el suelo de la finca:

Que el Arquitecto municipal verificó una nueva tasación del terreno, asignándole el valor de 8.193'47 pesetas; y el Ayuntamiento expuso al Gobernador las pretensiones consignadas en el acuerdo de que antes se ha hecho mérito, manifestando dicha Autoridad que tenían que unirse al expediente los comprobantes del derecho que el propietario de los terrenos que habían de ocuparse pudiera tener á la indemnización de la piedra y arcilla que en ellos existía para que, en el caso de no haber avenencia entre los peritos designados, los tuviera presentes el tercero que

había de nombrarse, y que no podía admitirse la incapacidad del perito del propietario, para aplicarla lo dispuesto en el art. 24 de la ley; el Gobernador devolvió al Ayuntamiento el expediente para los efectos del párrafo cuarto, artículo 28 de la ley:

Que celebrada la reunión de los peritos sin que resultase avenencia, el Ayuntamiento elevó el expediente al Gobernador alzándose del acuerdo que denegaba sus pretensiones, y remitida que fué al Ministerio de la Gobernación, la Dirección general de Administración ordenó que se llenasen ciertos trámites en el expediente de expropiación, cumplidos los cuales, se dictó la Real orden de 6 de Diciembre de 1883, en la que considerando que el perito del interesado no podía en ningún caso extenderse á aforar el subsuelo de la propiedad de su comitente y apreciar el valor de la arcilla refractaria que en el mismo pudiera existir como producto destinado á la industria, porque si bien como agrónomo era competente para apreciar las condiciones del subsuelo, en cuanto se refiere á la producción agrícola no lo era para estimar aquellas circunstancias, que sólo pueden estar al alcance de los Ingenieros de Minas, y en tal concepto, el nombramiento de dicho perito sería nulo, según lo dispuesto en el art. 21 de la ley, siempre que se estuviese en el caso de apreciar aquellos productos industriales; y considerando que el perito ya indicado no podía apreciar otras circunstancias del terreno que las que hubieran sido consignadas en su declaración, con arreglo á lo establecido en los artículos 30 y 31 del reglamento, dispuso que se devolviera el expediente al Gobierno de provincia para que las tasaciones se ajustasen á los datos que, con arreglo á los artículos 30 y 31 citados, arrojasen las declaraciones legales de los peritos, dirigidos por el representante de la Administración que informase éste, según dispone el art. 37 del mismo reglamento, y que tanto por los peritos como por el Gobernador en su resolución se tuviera en cuenta lo que se consignaba en la información practicada ante el Alcalde de la capital acerca de las condiciones del terreno:

Que comunicada la anterior Real orden al Alcalde de Oviedo, solicitó del Gobernador que se le autorizase para entrar en el terreno, previo depósito de la cantidad en que el perito del propietario había tasado el suelo, toda vez que los fundamentos de la disposición citada sancionaban dicho procedimiento al negar al referido perito la capacidad para tasar el subsuelo, y el Gobernador, en resolución de 20 de Marzo, en vista de que la Real orden de 6 de Diciembre declaraba que el perito del propietario sería incompetente para apreciar el valor del subsuelo, caso de que debiera apreciarse aquella circunstancia, y que interin no se determinase de una manera clara y categórica si debía apreciarse ó no el valor del terreno con los productos industriales, el perito del propietario era competente para apreciar la producción agrícola, y por consiguiente debía tomarse en cuenta la tasación con relación á la producción mencionada; considerando la urgencia de la terminación del cementerio, y que aun cuando llegase á reconocerse y declararse que debía abonarse el valor del subsuelo, el Ayuntamiento tenía suficiente garantía para responder de los perjuicios que pudiera causar, y por tanto quedaban á salvo los derechos del propietario, autorizó con arreglo al art. 29 de la ley de expropiación y el 48 del reglamento al Ayuntamiento para que, previo el depósito de la cantidad de 8.194'40 pesetas en que fué tasado el terreno por el perito del propietario, ocupase el

inmueble en cuestión, sin perjuicio de lo que resultase en su día:

Que el Ayuntamiento hizo el depósito en 26 de Marzo de 1884, y en 27 siguiente presentó D. Rafael Suárez del Villar ante el Juzgado de Oviedo demanda de interdicto para recobrar la posesión de que había sido despojado por el Ayuntamiento de los terrenos que se destinaban á nuevo cementerio, sin haber cumplido las formalidades prevenidas en la ley y reglamento de expropiación:

Que el Juez rechazó la demanda, y revocado su auto por la Sala de lo civil de la Audiencia de Oviedo, admitió el interdicto:

Que el Gobernador requirió de inhibición en 26 de Junio de 1884 al Juzgado, alegando que interin no se resolviese por la Administración el expediente de expropiación, no podía admitirse el interdicto; y citaba los artículos 29 y 48 de la ley y reglamento de expropiación y el 27 de la ley provincial:

Que el Juez sustanció el incidente, oyendo al Fiscal, al demandante y al demandado, y dictó auto en 26 de Julio declarando que no habiendo citado el Gobernador el texto de las disposiciones en que apoyaba su requerimiento, no había sido provocado en forma el conflicto, y no había lugar á resolverlo:

Que el Gobernador recurrió nuevamente al Juzgado en 30 de Julio siguiente, citando el texto de los artículos 89 de la ley municipal, el 40 y el 29 de la de 40 de Enero de 1879, y reproduciendo las razones alegadas en su primer requerimiento:

Que el Juez oyó al Fiscal, y de acuerdo con lo pedido por este funcionario reclamó al Gobernador noticia de los trámites dados al expediente de expropiación desde que se dictó la Real orden ya mencionada y se realizó el depósito:

Que el Gobernador contestó manifestando que había autorizado al Ayuntamiento para entrar en el terreno de Suárez del Villar, previo el depósito del valor del suelo; que había requerido al Juzgado de inhibición, y había pedido al mismo que designase el perito tercero en comunicación de 1.º de Julio:

Que el Juez oyó al Fiscal y dictó auto inhibiéndose del conocimiento del asunto; y apelado este auto por aquél, la Sala lo revocó y declaró sin valor lo actuado desde el folio en que terminaba el escrito fiscal, mandando que el Juez sustanciase en forma la cuestión de competencia:

Que el Juez oyó al demandante y al demandado, y celebrada la vista, dictó auto inhibiéndose del conocimiento del asunto, fundándose para ello en que la ocupación del terreno hecha por el Ayuntamiento se hizo en virtud de autorización del Gobernador; en que no proceden los interdictos contra las providencias de la Administración; en que no eran de apreciar en el interdicto los defectos alegados en el expediente de expropiación, que sólo podrían serlo en su caso en un juicio pleuario y no en uno sumarisimo, y que aun cuando el art. 4.º de la ley de expropiación faculta para la interposición de interdictos, no puede extenderse esta disposición á los Municipios ni á la Administración, ni podía sostenerse que dicho artículo hubiese derogado la disposición que prohíbe admitir un interdicto contra las providencias administrativas:

Que apelado á su vez este auto, la Sala de lo civil de la Audiencia de Oviedo, considerando que la orden de ocupación se dió en el sentido de que se hiciese bajo la forma que determina la ley de expropiación, y no estando terminada la operación del justiprecio, é ignorándose lo que se había de pagar por el terreno, y lo que debía ser objeto del depósito, no podía considerarse como tomada por la Autoridad de que emanaba dentro del círculo de sus atribuciones, sino como emanada de la ley de expropiación forzosa, y que por tanto no tenía aplicación el art. 89 de la ley municipal; que la falta del pago ó depósito de lo que importaba el terreno era bastante para que el actor interpusiera el interdicto con arreglo al artículo 4.º de la ley de 40 de Enero de 1879, y que el Gobernador no estaba en aptitud de sostener la contienda promovida por falta de disposiciones en que apoyarla; revocó el auto del Juez, y declaró no haber lugar al requerimiento del Gobernador por ser competente la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 40 de la Constitución, que determina que no se impondrá jamás la pena de confiscación de bienes, y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización, y que si no precediera ésta, los Jueces ampararán y en su caso reintegrarán en la posesión al expropiado:

Visto el art. 3.º de la ley de 40 de Enero de 1879, según el cual no podrá tener efecto la expropiación sin que precedan los requisitos siguientes: primero, declaración de utilidad pública; segundo, declaración de que su ejecución

exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar: tercero, justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder: cuarto, pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena ó cede:

Visto el art. 4.º de la misma ley, que dispone que todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Visto el art. 29 de la misma ley, que faculta á la Administración ó á quien representa sus derechos para ocupar en todo tiempo una finca que haya sido objeto de tasación, mediante el depósito de la cantidad á que ascienda aquélla, según la hoja del perito del propietario, á cuyo fin dictará el Gobernador las disposiciones convenientes:

Considerando:

1.º Que según consta en la Real orden de 6 de Diciembre de 1883, y en el acuerdo del Gobernador de 20 de Marzo de 1884, no está aún decidido si debe ó no apreciarse para fijar la indemnización de la finca de D. Rafael Suárez del Villar el valor de las materias minerales que yacen en el subsuelo de la misma:

2.º Que interin esto no se determine y cumplan los requisitos de los artículos 30 y 31 del reglamento de 13 de Junio de 1879 mandados observar en la Real orden citada, no puede decirse que exista la tasación á que se refiere el art. 29 de la citada, para que pueda decretarse la ocupación previa:

3.º Que no se han cumplido los requisitos que exige el art. 40 de la Constitución y 3.º de la ley de expropiación para que pueda ocuparse la finca, y se está por consiguiente en el caso previsto por los citados artículos para interponer el interdicto, sin que pueda invocarse en contrario el art. 89 de la ley municipal;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de que la Administración complete el expediente de justiprecio para poder hacer uso de las facultades que le concede el art. 29 de la ley de expropiación forzosa.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Joaquín García Belmonte pidiendo que se indulte á su hijo Francisco García Belmonte de la pena de dos años y seis meses de prisión correccional que la Audiencia de Alicante le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones leves:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco García Belmonte del resto de la pena de dos años y seis meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Martín García pidiendo indulto de la pena de 15 meses de prisión correccional que la Audiencia de Albuñol le impuso en causa sobre homicidio por imprudencia temeraria:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida, la buena conducta y arrepentimiento del reo, y que éste lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio Martín García del resto

de la pena de 15 meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Elisa y Encarnación Saldaña Vera pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de destierro y 125 pesetas de multa que la Audiencia de Calatayud les impuso en causa por el delito de lesiones:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento de las penadas:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Elisa y Encarnación Saldaña Vera del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de destierro y 125 pesetas de multa que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

Habiendo admitido el Senado la renuncia que ha presentado el Sr. D. Rafael María de Labra del cargo de Senador electo por las Sociedades Económicas de Amigos del País de la región de la Habana:

Vistos el art. 58 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877 y el 1.º de la de 9 de Enero de 1879; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 1.º de Agosto próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por las Sociedades Económicas de Amigos del País de la región de la Habana.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Germán Gamazo.

Habiendo sido anulada la elección de Senadores de la provincia de la Habana, y comunicadas las vacantes por el Senado:

Vistos el art. 58 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877 y el 1.º de la de 9 de Enero de 1879; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 1.º de Agosto próximo se procederá á la elección de Senadores por la provincia de la Habana.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de que el Capitán de Caballería D. José Ruiz de Alcalá y Espín, destinado al regimiento cazadores de Vitoria, 28 del arma, en 30 de Marzo último, no ha verificado aún su presentación en dicho cuerpo ni justificado su existencia en los meses de Mayo y Junio, ignorándose además su paradero; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que sea dado de baja en el Ejército y se publique esta resolución en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentara ó fuera habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1886.

JOVELLAR

Sr. Director general de Administración militar.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO INTERIOR PROVISIONAL

DE LA

BOLSA DE COMERCIO DE MADRID (1)

CAPÍTULO VI

De las liquidaciones generales de operaciones de fin de mes.

Art. 50. En cumplimiento de lo prevenido en el art. 55 del reglamento de Bolsas de Comercio, los Agentes de cambio colegiados presentarán a la Junta sindical la correspondiente liquidación de operaciones a plazo que tengan intervenidas, antes de las doce del día siguiente al de la última reunión de Bolsa del mes, a fin de proceder a la liquidación general.

En igual término podrán presentar a su nombre los interesados en las operaciones intervenidas por los Agentes sus respectivas liquidaciones a la Junta sindical.

Art. 51. Las liquidaciones se presentarán fechadas y firmadas por los interesados, indicando en la parte superior la liquidación o vencimiento a que correspondan las operaciones.

Art. 52. En la liquidación de operaciones concertadas con obligación de entregar o recoger papel se expresará la clase de valores, capital nominal, nombres de compradores y vendedores, el efectivo y las diferencias a cobrar y pagar, cerrando las mismas con los saldos que resulten.

Art. 53. Las liquidaciones por operaciones a diferencias se presentarán fijando el capital nominal, clase de valores, nombres de compradores y vendedores, cambio convenido y la diferencia resultante.

Art. 54. La liquidación general dará principio a las cinco de la tarde del día siguiente al vencimiento, continuando en esta operación hasta dejar citados los saldos que en definitiva resulten en metálico y papel a entregar y recoger.

La Junta sindical, cuando lo estime necesario, podrá variar la hora en que ha de dar principio la liquidación, anunciándola al público con la debida anticipación.

Art. 55. Será de cargo y responsabilidad de la Junta sindical la fijación de los saldos definitivos de la liquidación general de operaciones de fin de mes.

Conocidos los saldos, se hará simultáneamente la entrega de papel y dinero bajo la responsabilidad de los respectivos interesados, interviniendo en estos actos los liquidadores de la Junta.

Art. 56. Para llegar al término de la liquidación general en el plazo más breve, dentro del maximum que señala el art. 55 del reglamento de Bolsas de Comercio, se establecen las siguientes reglas:

1.ª Las diferencias a entregar en metálico en las liquidaciones en que no resulte a la vez saldo de valores a recoger se entregarán a los liquidadores al mismo tiempo que las liquidaciones.

2.ª Los saldos de valores se recogerán y entregarán por los respectivos interesados antes de las dos de la tarde del segundo día hábil de Bolsa del mes siguiente, y en caso necesario, podrá la Junta sindical ampliar el plazo hasta la apertura de la Bolsa inmediata, a cuya hora deben quedar terminadas todas las operaciones, conforme al artículo citado del reglamento.

3.ª No se suspenderá la liquidación general por la falta de presentación de alguna liquidación en el plazo que señala el artículo 50 de este reglamento.

Cuando esto ocurra, se eliminarán las partidas que se refieren al Agente o comitente moroso y se continuará practicando la liquidación.

Art. 57. No obstante lo establecido en el presente capítulo sobre la liquidación general de fin de mes de operaciones a plazo, la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio y Bolsa podrá adoptar cuantas medidas estime necesarias para el más pronto cumplimiento de lo prevenido en esta parte en el art. 55 del reglamento de Bolsas de Comercio.

CAPÍTULO VII

De las reclamaciones por incumplimiento de operaciones de Bolsa.

Art. 58. Las reclamaciones por incumplimiento de operaciones publicadas o intervenidas por los Agentes colegiados

(1) Véase la GACETA de ayer.

de cambio y Bolsa de Madrid al contado ó de las de plazo, cuya liquidación no forme parte de la general de fin de mes, se hará ante la Junta sindical en la Bolsa inmediata al día del vencimiento, con arreglo a los artículos 76 y 77 del Código.

Las reclamaciones que se refieran a falta de cumplimiento en la liquidación general de fin de mes se harán ante la Junta sindical hasta las dos de la tarde del tercer día hábil después del vencimiento, en consonancia con lo prevenido en el art. 55 del reglamento de Bolsas de Comercio.

Art. 59. En las reclamaciones contra un Agente por incumplimiento de operaciones al contado presentarán los interesados a la Junta sindical, conforme al art. 77 del Código, los valores no recogidos ó el importe efectivo del contrato de los valores no entregados; y la Junta sindical, en vista de la nota de publicación de la operación, venderá ó comprará respectivamente los efectos públicos convenidos por medio de uno de sus individuos, y realizará a la vez la parte necesaria de la fianza del Agente moroso para satisfacer la diferencia.

Si la reclamación fuese de un Agente contra su comitente, la Junta sindical comprará ó venderá bajo la responsabilidad del Agente los valores a que se refiera la operación, y expedirá a favor de éste la certificación de que habla el párrafo tercero del art. 403 del Código de Comercio.

Art. 60. En las reclamaciones contra un Agente por incumplimiento de operaciones a plazo, la Junta sindical, en vista de la póliza del contrato que presente el reclamante, y después de asegurarse de que la operación está publicada, comprará o venderá al plazo más corto posible el capital nominal en descuento por medio de uno de sus individuos y por cuenta del Agente moroso.

A este efecto la Junta, trascurrido el plazo para las reclamaciones, realizará la parte necesaria de la fianza del Agente para satisfacer la diferencia que resulte.

Si la reclamación fuera de un Agente contra su comitente, la Junta hará igual operación de compra ó venta por cuenta del primero, y expedirá la certificación que prescribe el párrafo tercero del art. 403 del Código.

Art. 61. La liquidación de operaciones ó diferencias, ó sea en las que no se haya estipulado la obligación de entregar los valores, se practicará por la Junta sindical en caso de reclamación, haciendo la diferencia entre el cambio convenido y el tipo medio que establece el art. 54 del reglamento de Bolsas de Comercio.

Art. 62. Si para atender la Junta sindical la reclamación contra un Agente vendedor fuera insuficiente el efectivo de la operación reclamada y la parte de fianza disponible, es potestativo en el reclamante limitar la compra que la Junta ha de hacer, en cumplimiento del art. 77 del Código, a la cantidad nominal de valores que fuere posible, ó extenderla a la totalidad del capital nominal convenido, siendo de su cuenta en este último caso la diferencia de más que aparezca, y que entregará desde luego a la Junta para completar el precio de la compra.

Art. 63. Terminada la liquidación general de fin de mes, deberán canjear los Agentes y comitentes las pólizas de operaciones a plazo vencidas, y sobre las que no se hubiesen producido reclamación, quedando nulas y sin ningún valor las pólizas que no se devuelvan.

Del mismo modo quedarán sin ningún valor ni efecto las notas de mutua conformidad de las negociaciones al contado cambiadas entre Agentes y comitentes, a las que se refiere el art. 403 del Código, una vez liquidadas las operaciones y expedida al comprador la póliza de adquisición de los valores.

CAPÍTULO VIII

Sobre las denuncias para impedir la negociación de documentos de crédito y efectos al portador.

Art. 64. La Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio y Bolsa de Madrid admitirá las denuncias que se le presenten por robo, hurto ó extravío de valores cotizables al portador, enumerados en el art. 547 del Código, conforme a lo prevenido en el 559 y 565; y en el mismo día ó en el inmediato fijará anuncio en el tablón de edictos, lo anunciará al abrirse la Bolsa y participará las denuncias por el correo más próximo ó por telegramas, si fuere posible, a las Juntas sindicales de las demás Bolsas.

Art. 65. Las denuncias de los valores a que se refiere el artículo 547 del Código para impedir su negociación en Bolsa se extenderán y firmarán por duplicado por los mismos denunciados en los modelos adoptados por la Junta sindical que se acompañan a este reglamento.

Uno de los ejemplares se fijará por la Junta en el tablón de denuncias, y otro se unirá al expediente respectivo para la resolución que proceda, con arreglo al art. 561 del Código.

Art. 66. La Junta sindical cuidará de la publicación en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de las denuncias que se presenten para impedir la negociación de valores.

Los gastos de esta publicación serán de cuenta de los denunciados, quienes consignarán al efecto en la Secretaría de la Junta la cantidad necesaria.

A solicitud y a costa de los que presentan estas denuncias comunicará también la Junta telegráficamente a las de igual clase de la Nación noticia de la clase de valores, series y numeración de los valores denunciados.

Art. 67. Las comunicaciones y telegramas de las Autoridades que reciba la Junta sindical para impedir la negociación de valores cotizables los anunciará esta corporación en la Bolsa en los términos prevenidos en el párrafo segundo del art. 559 del Código de Comercio.

Conforme a los artículos 561 del Código y 58 del reglamento interno de Bolsas, las denuncias comunicadas a la Junta por las Autoridades deberán ser confirmadas por auto judicial en el plazo de nueve días.

Art. 68. La Junta sindical publicará también en la Bolsa, y a costa de los interesados en la GACETA DE MADRID, los autos judiciales impidiendo la negociación de valores denunciados las denuncias que se le hubieren presentado; los que quedarán subsistentes hasta que se le comunique el auto emitido en el expediente de su procedencia levantando a que la prohibición.

Art. 69. En consonancia con lo dispuesto en los artículos 561 y 565 del Código de Comercio, la Junta sindical cuidará de publicar la anulación de las denuncias en la Bolsa por medio del anunciador y por edicto; y asimismo los autos judiciales que reciba levantando la prohibición de negociar los valores denunciados.

Art. 70. Para prevenir los efectos de ser nula la enajenación de los valores cotizables después de la publicación de su denuncia y de ser válida después de anulado el anuncio, como previenen los artículos 560, 561 y 565 del Código, destinará la Junta sindical un tablón de edictos para los avisos de denuncias, autos judiciales impidiendo la negociación de valores, confirmando ó levantando esta prohibición, las comunicaciones o telegramas de las Autoridades y los acuerdos de la propia Junta anulando los avisos de las denuncias presentadas.

Art. 71. Además de la publicidad que con arreglo a los artículos anteriores ha de dar la Junta sindical a cuanto se refiere a la retención ó libre circulación de los valores cotizables, lo anunciará también en el Boletín de Cotización.

Art. 72. En armonía con lo dispuesto en los artículos 404, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento de Bolsas de Comercio, así como también con lo prevenido en la Real orden de 14 de Diciembre de 1885, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio y Bolsa de Madrid cuidará de reunir los antecedentes que existan sobre retención de valores cotizables, reclamando de los centros de emisión de toda clase de efectos públicos y valores comerciales, y de los que entiendan en el pago de intereses y amortizaciones, las noticias que en este particular interesen a la contratación, y acudiendo al Ministerio de Fomento para remover las dificultades que se presenten.

Art. 73. El libro indicador de las denuncias de que trata el artículo 58 del reglamento de Bolsas de Comercio comprenderá separadamente cada clase de deuda, y por orden correlativo de fechas se anotarán las retenciones que existan y que en lo sucesivo se presenten, determinando el número de orden de la denuncia, la numeración y serie de los títulos reclamados, nombres y domicilios de los denunciados ó Autoridades que hacen la denuncia, fecha de la publicación ó anulación de la misma por la Junta sindical, Tribunal que confirme ó levanta la retención, y fecha del recibo del auto en que lo acuerde.

Este libro dará principio a la publicación de este reglamento con las denuncias de que tenga conocimiento la Junta sindical, la cual remitirá al Ministerio de Fomento copia autorizada de los asientos que comprenda para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Del mismo modo la Junta sindical remitirá al Ministerio de Fomento copia autorizada en 30 de Junio y 31 de Diciembre de las denuncias que hubiere recibido en cada semestre, y cuyos títulos continúan retenidos.

Madrid 18 de Junio de 1886.—Aprobado por S. M.— EUGENIO MONTERO RÍOS.

NOTA DE PUBLICACIÓN

Bolsa de Madrid del de de 18..

NÚM.....

Table with columns: Clase de efectos, Al contado, A plazo. Cambio y condiciones de la operación.

Operación por pesetas... El Agente de cambio vendedor,

Comprador conforme,

PÓLIZA DE OPERACIÓN AL CONTADO

DE VALORES COTIZABLES

Bolsa de del de 1888

Pesetas nominales..... que al cambio de hacen efectivo.....

Numeración.

El Agente colegiado de Cambio y Bolsa,

Form for recording transaction details with a grid structure.

Póliza a favor del comprador..... á cobrar de.....

PÓLIZA DE OPERACIÓN A PLAZO

Liquidación de de de 18..... Bolsa de Madrid á de de 18.....

PÓLIZA

Compradas en la de este día por.....

Publicación número..... pesetas nominales en títulos de la Deuda..... el cupón corriente, entregables a..... ó antes, á voluntad del comprador, contra la cantidad de pesetas efectivas.....

Comprador, El Agente de cambio y Bolsa colegiado,

(Sello móvil.)

(Otra igual sustituyendo compradas por vendidas.)

PÓLIZA DE OPERACIÓN Á PLAZO CON PRIMA

Liquidación de... de... de 18... Bolsa de Madrid á... de... de 18...
PÓLIZA Compradas en la de este día por...
pesetas nominales en títulos de la Deuda...
el cupón corriente, entregables á...
ó antes, á voluntad del comprador, contra
la cantidad de pesetas efectivas...
ó una prima de...
por 100, importante pesetas efec-
tivas...
Comprador, El Agente de cambio y Bolsa colegiado,
(Sello móvil.)
(Otra igual sustituyendo compradas por vendidas.)

PÓLIZA DE OPERACIÓN Á PLAZO EN FIRME

Liquidación de... de... de 18... Bolsa de Madrid á... de... de 18...
PÓLIZA Vendidas en la de este día por...
pesetas nominales en títulos de la Deuda...
el cupon corriente en firme, entregable
á...
contra la cantidad de pesetas
efectivas...
Comprador, El Agente de cambio y Bolsa colegiado,
(Sello móvil)
(Otra igual sustituyendo vendidas por compradas.)

OPERACIONES Á DIFERENCIAS

Vencimiento... de... 188... Póliza. Publicación núm...
PESETAS NOMINALES DE PESETAS EFECTIVAS
Compradas por...
pesetas nominales en títulos de... cupón corriente, sin
más derecho que á percibir ó entregar la cantidad de pesetas efectivas que resulte de diferencia
entre el cambio medio de la cotización oficial del día de su vencimiento y el de...
convenido en esta operación.
Madrid... de... de 188...
Comprador, El Agente de cambio y Bolsa colegiado,

Artículos 320 á 324 PÓLIZA DE PRÉSTAMO SOBRE EFECTOS Sello
del PÚBLICOS de
Código de Comercio. 25 céntimos.
Vencimiento...
Pesetas...
Núm...

A... yo D... con domicilio en... pagaré
en... á la orden de... la cantidad de pesetas... recibidas en
préstamo, con garantía de pesetas nominales... en los efectos públicos expresados
al dorso de esta póliza, que quedan depositados en... conviniendo con el mismo
en las condiciones siguientes:

- 1.º Al vencimiento de la obligación podrá el prestador, si no se cumpliera, ven-
der la garantía en la forma y términos que previenen los artículos del Có-
digo de Comercio arriba citados... y si su producto
no fuere bastante á satisfacer por completo este préstamo, se obliga el
prestatario á verificarlo con los demás bienes de su propiedad habidos y
por haber.
2.º Si todos ó alguno de los efectos de la garantía sufriesen una baja de...
se obliga también el prestatario á reponer la diferencia en otros
efectos, á satisfacción del prestador, cuyo precio corriente la cubra en
igual proporción que hoy lo está, y no haciéndolo en los... días
siguientes al del requerimiento, se tendrá por vencida la obligación y se
procederá del modo establecido en la condición anterior.
3.º La venta de la garantía por la Junta sindical de Agentes de cambio y
Bolsa se limitará al número de efectos necesarios para liquidar el prós-
tamo; quedando el resto y el residuo en efectivo que pueda resultar en
poder del prestador y á disposición del prestatario.
4.º El pago de esta obligación se verificará precisamente el día del vencimien-
to, ó el anterior, si éste fuere festivo, ó antes á voluntad del presta-
tario.
5.º Satisfecho este préstamo y canceladas las dos partes de esta póliza, reci-
birá el prestatario los efectos que constituyen la garantía.

En fe de lo cual, y de haberse hecho la entrega de la suma prestada y de los efectos públi-
cos pignoralados, firman por duplicado esta póliza con la intervención de un Agente de cambio y
Bolsa...
de... de 188...
El Prestatario. El Prestador.
CON MI INTERVENCIÓN,
El Agente de cambio y Bolsa colegiado.
(Otra igual para el prestatario.)

NOTA DE INTERVENCIÓN DE OPERACIONES ENTRE AGENTES DE CAMBIO

Las pesetas nominales...
vendidas con mi intervención al Agente de cambio D...
siguiente:
Bolsa de Madrid... de... de 188...
Pesetas... al cambio de (Sello móvil) El Agente de cambio y Bolsa colegiado,
Pesetas efectivas... (de 40 céntimos.)

NOTA DE NEGOCIACIÓN

COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

Negociado en este día con mi intervención.

(Sello móvil) Madrid... de... de 188...
de 40 céntimos.) El Agente de cambio y Bolsa colegiado,

Sr.

DEUDA DE....

Núm....

Denuncia para impedir la negociación de documentos de crédito y efectos al portador
cotizables en Bolsa.

Don... con domicilio en..., según cédula personal de... clase, núm..., fecha...,
se dirige á la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio y Bolsa para los efectos preveni-
dos en los artículos 559 al 563 del Código de Comercio, denunciando el... de los valores que
á continuación se expresan, que adquirió por título de... en...

Table with 3 columns: Clase de valores, Series, NUMERACIÓN. The table is mostly empty with dotted lines for data entry.

Madrid... de... de mil ochocientos ochenta y....

El denunciante

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

(Aquí los artículos 560 y 564 del Código de Comercio.) Se anuncia al público esta reclamación á los efectos que señalan
los artículos 560 y 561 del Código de Comercio.
Madrid... de... de 188...

V.º B.º
El Síndico,

El Secretario,

DEUDA DE....

Núm....

Denuncia para impedir la negociación de documentos de crédito y efectos al portador
cotizables en Bolsa.

Don..., con domicilio en..., según cédula personal de... clase, núm..., fecha...
se dirige á la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio y Bolsa para los efectos preve-
nidos en los artículos 559 al 563 del Código de Comercio, denunciando el... de los valores
que á continuación se expresan, que adquirió por título de... en...

Table with 3 columns: Clase de valores, Series, NUMERACIÓN. The table is mostly empty with dotted lines for data entry.

Madrid... de... de mil ochocientos ochenta y....

El denunciante.

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

Queda en esta fecha... el anuncio de la reclamación que precede, á virtud
de... conforme al art. 561 del Código de Comercio; y comuníquese en el acto al público, según acuerdo
de la Junta.

Madrid... de... de mil ochocientos ochenta y....

El Síndico,

El Secretario,

FORMULARIOS

DE ASIENTOS PARA EL LIBRO-REGISTRO DE OPERACIONES DE LOS AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Modelo núm. 1.

Venta al contado á un Agente de cambio.

DE ENERO DE 18.....

Núm ...		D. N. M. y J. ha vendido por mi mediación en la Bolsa de hoy al Agente de cambio D. J. P. y R. cien mil pesetas nominales de Deuda perpetua al cuatro por ciento interior, cupón corriente, al cambio de cincuenta y ocho y setenta y cinco céntimos por ciento al contado en los títulos siguientes: dos serie E, números 1.607 y 1.823; uno serie F, núm. 4.000. pesetas nominales á 58 75 por 100.	
	100.000		
		Pesetas efectivas.....	58.750

Modelo núm. 2.

Venta al contado á varios á un mismo cambio.

DE FEBRERO DE 18.....

Núm ...	Rúbrica del Agente cuando por sí mismo no extienda los asientos.	D. A. P. y G. ha vendido por mi mediación en la Bolsa de hoy doscientas mil pesetas nominales de Renta perpetua al tres por ciento exterior, cupón corriente, al cambio de treinta y uno por ciento al contado á los siguientes interesados: pesetas nominales al Agente de cambio D. E. M. y L. en un título de la serie C, núm. 18.474; uno de la serie E, núm. 7.413, y uno de la serie F, núm. 8.317.	
	40.000		
	160.000	pesetas nominales á D. P. R. y Z. en un título de la serie C, núm. 514; uno de la serie E, núm. 9.335, y seis de la serie F, números 23.643 á 23.648.	
		Pesetas efectivas.....	12.400
		Pesetas efectivas.....	49.600

Modelo núm. 3.

Compra al contado á un Agente de cambio.

DE ABRIL DE 18.....

Núm ...	Rúbrica del Agente cuando por sí mismo no extienda los asientos.	D. A. G. y S. ha comprado por mi mediación en la Bolsa de hoy al Agente de cambio D. L. de E. y C. sesenta y dos mil quinientas pesetas nominales de Deuda amortizable al cuatro por ciento, con cupón corriente, al cambio de setenta y siete por ciento al contado en los títulos siguientes: uno de la serie D, número 8.666, y dos de la serie E, números 15.128 y 15.130.	
	62.500	pesetas nominales á 77 por 100.	
		Pesetas efectivas.....	48.125

Modelo núm. 4.

Compra al contado á un particular.

DE MAYO DE 18.....

Núm ...	Rúbrica del Agente cuando por sí mismo no extienda los asientos.	D. E. S. y P. ha comprado por mi mediación en la Bolsa de hoy á D. M. R. y O. noventa y seis mil pesetas nominales en Deuda perpetua al cuatro por ciento exterior, cupón corriente, al cambio de cincuenta y nueve con quince céntimos por ciento al contado en los títulos siguientes: ocho de la serie A, números 2.315 á 2.322; cuatro de la serie C, números 61.293, 65.347 á 65.349; cuatro de la serie D, números 27.063 á 27.066, y cuatro de la serie E, números 52.101 á 52.103 = 86.329.	
	96.000	pesetas nominales á 59 15 por 100.	
		Pesetas efectivas.....	56.784

Modelo núm. 5.

Compra á plazos á voluntad.

DE AGOSTO DE 18.....

Núm ...	Rúbrica del Agente cuando por sí mismo no extienda los asientos.	D. B. R. y P. ha comprado por mi mediación en la Bolsa de hoy al Agente de cambio D. I. M. V. quinientas mil pesetas nominales de la Deuda perpetua al cuatro por ciento interior, cupón corriente, al cambio de cincuenta y ocho con cincuenta céntimos por ciento, entregables á fin del corriente mes ó antes, á voluntad del comprador, según publicación número setenta y cuatro.	
	500.000	pesetas nominales á 58 50 por 100.	
		Pesetas efectivas.....	272.500

Modelo núm. 6.

Venta á plazo en firme.

DE SETIEMBRE DE 18.....

Núm ...	Rúbrica del Agente cuando por sí mismo no extienda los asientos.	D. L. M. y J. ha vendido por mi mediación en la Bolsa de hoy al Agente de cambio D. E. O. y Z. doscientas cincuenta mil pesetas nominales de Deuda perpetua al cuatro por ciento exterior, cupón corriente, al cambio de cincuenta y nueve sesenta céntimos por ciento á fin del mes próximo en firme, según publicación número noventa y seis.	
	250.000	pesetas nominales á 59 60 por 100.	
		Pesetas efectivas.....	149.000

Modelo núm. 7.

Compra á plazo con prima.

DE OCTUBRE DE 18.....

Núm ...	Rúbrica del Agente cuando por sí mismo no extienda los asientos.	D. G. D. y R. ha comprado por mi mediación en la Bolsa de hoy á D. J. C. y R. cien mil pesetas nominales de Deuda perpetua al cuatro por ciento interior, cupón corriente, al fin del mes próximo ó antes, á su voluntad, al cambio de sesenta por ciento con prima de treinta y cinco céntimos, ó sea con opción á recoger el papel, ó abonar en otro caso el vendedor trescientas cincuenta pesetas, según publicación número noventa y tres.	
	100.000	pesetas nominales á 60 por 100.	
		Pesetas efectivas.....	60.000

Modelo núm. 8.

Compra al contado de valores nominativos que tienen hecho todo el desembolso.

DE DICIEMBRE DE 18.....

Núm ...	Rúbrica del Agente cuando por sí mismo no extienda los recibos.	El Agente de cambio D. E. C. de A. ha vendido hoy por mi mediación á D. L. D. y P. doce mil quinientas pesetas nominales en veinticinco acciones del Banco de España, con el dividendo corriente, al cambio de trescientos treinta por ciento, cuyos valores, á trasferir mañana, tienen la numeración siguiente: 1.843, 3.683 á 3.694, 95.643 á 95.654.	
	12.500	pesetas nominales á 330 por 100.	
		Pesetas efectivas.....	41.320

Modelo núm. 9.

Venta al contado á varios de valores nominativos que tienen hecho todo el desembolso.

DE JUNIO DE 18.....

Núm ...	Rúbrica del Agente cuando no extiende por sí mismo los asientos.	D. C. de P. y R. ha vendido hoy por mi mediación cincuenta mil pesetas nominales en cinco acciones del Banco de España que se trasferirán mañana con el dividendo corriente al cambio de trescientos veintiocho por 100, á los siguientes interesados: pesetas nominales en cincuenta acciones, números 31.210 á 31.259, á D. J. R. H., con intervención del Agente de cambio D. J. de N.	
	25.000		
	25.000	pesetas nominales en cincuenta acciones, números 83.425 á 83.474, á los Sres. D. P. C. y Compañía.	
		Pesetas efectivas.....	82.000
		Pesetas efectivas.....	82.500

Modelo núm. 10.

Compra al contado de valores que no tienen hecho el desembolso total.

Núm ...	Rúbrica del Agente cuando por sí mismo no extienda los asientos.	D. S. T. y P. ha comprado por mi mediación en la Bolsa de hoy al Agente de cambio D. M. L. y O. veinticinco mil pesetas nominales en cincuenta acciones del Banco de S. con el 40 por 100 de desembolso, cupón corriente, al contado, al cambio de 48 por 100 sobre el valor efectivo desembolsado, siendo su numeración la siguiente: 2.015 á 2.064: pesetas nominales, cuyo desembolso, 10.000 pesetas á 48 por 100, son	
	25.000		
		Pesetas efectivas.....	4.800

Modelo núm. 11.

Nota de la numeración de los valores entregados en la liquidación de operaciones á plazos concertadas con esta condición.

3 DE ABRIL DE 18.....

	Conforme con lo convenido en la operación á fin del mes último, que consta en el asiento núm. 96 del corriente año, el vendedor D. L. E. y C. ha entregado, para cumplimiento de la misma, á D. J. M. y S. cincuenta mil pesetas nominales de Deuda perpetua al cuatro por ciento interior, cupón corriente, en un título de la serie F, núm. 7.264.
--	--

Modelo núm. 12.

Préstamo de efectos cotizables al portador (1).

3 DE MARZO DE 18.....

Núm...	El Banco de España ha prestado hoy con mi intervención á D. L. A. y R. diez mil pesetas al plazo de noventa días, ó sea al 1.º de Junio próximo, al interés de cuatro por ciento al año, bajo la garantía de veinticinco mil pesetas nominales de Deuda perpetua al cuatro por ciento interior, cupón corriente, cuyas series y numeración son las siguientes: dos títulos serie D, números 8513 y 9685, según póliza número doscientos noventa y dos.
--------	--

(1) Véase lo que disponen el art. 322 del Código de Comercio y el 37 del reglamento interino de Bolsas.

Modelo núm. 13.

Préstamo sobre efectos cotizables al portador.

3 DE MARZO DE 18.....

Núm...	El Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid ha prestado hoy por mi mediación á D. V. M. y S. diez mil pesetas efectivas al plazo de cuatro meses, ó sea al día 3 de Julio próximo, con el interés de cuatro por ciento al año, bajo garantía de veinticinco mil pesetas nominales de Deuda perpetua al cuatro por ciento interior, cupón corriente, en un título de la serie E, núm. 45843, según póliza número doscientos cuarenta y ocho.
--------	--

Modelo núm. 14.

Préstamo sobre efectos cotizables al portador (1).

31 DE MAYO DE 18.....

Núm...	Rúbrica del Agente cuando por simismo no extiende los asientos.	D. M. G. ha prestado hoy con mi intervención á D. J. R. H. veinte mil pesetas al plazo de cinco meses, ó sea al 31 de Octubre próximo, al interés de seis por ciento al año, bajo la garantía que queda en poder del prestador de cuarenta y cuatro mil pesetas nominales de Deuda perpetua al cuatro por ciento interior, cupón corriente, en un título C, núm. 8309; uno D, núm. 42917, y uno E, núm. 48645, según póliza autorizada en esta fecha.
--------	---	---

(1) Véase lo que disponen el art. 322 del Código de Comercio y el 37 del reglamento interino de Bolsas.

Modelo núm. 15.

Préstamo sobre efectos cotizables al portador (1).

8 DE JUNIO DE 18.....

D. C. A. ha prestado hoy con mi intervención á D. N. G. cuarenta mil pesetas al plazo de cuatro meses, ó sea al 8 de Octubre próximo, al interés de cinco por ciento al año, bajo la garantía de sesenta mil pesetas nominales en ciento veinte billetes hipotecarios de Cuba, cupón corriente, números 40441 á 40260, que han sido depositados en la Caja general de Depósitos con el núm. 120.008 de entrada y número 60.213 de registro, conforme al art. 322 del Código de Comercio.
--

(1) Véase lo que disponen el art. 322 del Código de Comercio y el 37 del reglamento interino de Bolsas.

Modelo núm. 16.

Créditos sobre efectos públicos con interés recíproco.

27 DE JUNIO DE 18.....

Núm...	245	El Banco de España ha abierto hoy con mi intervención, á favor de D. J. R. y G., un crédito con el número 114, de cincuenta mil pesetas, por cuatro meses, ó sea hasta el día 27 de Octubre próximo, al interés recíproco de cuatro por ciento al año, bajo la garantía de ciento diez mil pesetas nominales de Deuda perpetua al cuatro por ciento interior, cupón corriente, en dos títulos serie C, números 42614 y 45, y dos de la F, números 6428 y 59, depositados en aquel establecimiento con el número diez mil ciento veintidos.
--------	-----	--

Modelo núm. 17.

Renovación de crédito sobre efectos públicos con interés recíproco.

27 DE OCTUBRE DE 18.....

Núm...	D. J. R. y J. ha renovado hoy con mi intervención el crédito número ciento catorce, de pesetas cincuenta mil, por otros cuatro meses, que vencerán en 27 de Febrero próximo, con las mismas condiciones, interés y garantía con que se abrió en 27 de Junio último, según mi asiento número doscientos quince del corriente año.
--------	--

Modelo núm. 18.

Negociación de letras de cambio.

Núm...	D. N. M. ha negociado hoy por mi mediación á los Sres. R. T. y Compañía cuatro letras primeras de cambio de.....
L	600 dadas en Cádiz el 16 de Febrero de 1886 á tres meses
»	650 fecha por D. L. A., á la o/ de D. N. M. y c/ de los señores F. C. y Compañía, de Londres, en junto, que al cambio de 40'40 por peso fuerte á que han negociado importan:
»	700
»	750
L	2.700
	Pesetas efectivas 69.827'75

Modelos de certificaciones que expidan los Agentes de cambio y Bolsa.

PARA OPERACIONES DE CARÁCTER OFICIAL EN PAPEL SELLADO DE UNA PESETA

I

Realización de la garantía de un préstamo.

D. N. N., Agente de cambio y Bolsa de esta plaza: Certifico que en mi libro-registro de operaciones, tomo..... folio....., bajo el asiento núm. del presente año, resulta la del tenor siguiente:

«Tantos de..... de 18..... En virtud de orden de la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio y Bolsa de esta plaza, para realizar la cantidad necesaria de la garantía de un préstamo hecho (en tal fecha) por D. S. P., de tantas pesetas á tal fecha, á favor de D. L. G., y cuyo cumplimiento se ha pedido, conforme al art. 323 del Código de Comercio, he vendido en la Bolsa de este día á D. O. T. tantas pesetas nominales de tal Deuda con el cupón corriente al cambio de..... por 100 de valor al contado, que importan..... pesetas efectivas, y sus números son.....»

(Hasta aquí el asiento del libro-registro.)

De cuya cantidad, deducidas..... pesetas de derechos de Agencia, certificación y papel sellado, quedan líquidas..... pesetas.

Y para que conste en el expediente de su razón, libro la presente en Madrid á..... de..... de 18.....

(Firma del Agente.)

Pormenor.

Pesetas nominales (tantas) de (clase de Deuda) á tanto por 100, son

Pesetas efectivas.....

A deducir.

Por mi Agencia á por 100 del efectivo.....	00	} ...00
Certificación.....	40	
Papel sellado.....	4	

Líquido.....

(Rúbrica del Agente.)

NOTA. El Agente entregará á la Junta sindical la cantidad líquida producida, y esta corporación pagará al prestador el importe de su crédito, bajo el correspondiente recibo en la póliza presentada, depositando el resto de la garantía en el Banco de España ó Caja general de Depósitos á disposición del prestatario, si no se estipula que quede en poder del prestador. En caso de no ser suficiente la garantía para cubrir el crédito, expedirá la Junta certificación por el resto á favor del prestatario.

II

Órdenes de los Tribunales, Centros administrativos y establecimientos de crédito á la Junta sindical para la venta de valores.

D. E. de C. y L., Agente de cambio y Bolsa de esta plaza:

Certifico que en mi libro de operaciones, tomo....., folio....., bajo el artículo núm. del presente año, resulta la del tenor siguiente:

«Tantos de..... de 18..... En virtud de orden de la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio y Bolsa de esta plaza, y á petición de....., según su oficio de..... del corriente, he vendido en la Bolsa de hoy á D..... pesetas nominales de (tal Deuda) con el cupón corriente, al cambio de..... por 100 de valor al contado, procedentes (aquí la persona ó institución á quien pertenezcan los valores, si se dice en la petición) cuyos efectos importan..... y sus números son.....» (Hasta aquí el asiento del libro-registro.)

De cuya cantidad, deducidas..... pesetas de derechos de Agencia, certificación y papel sellado, quedan líquidas..... pesetas.

Y para los efectos que convengan, libro la presente para el expresado (Tribunal, centro, etc. que dé la orden de venta), en Madrid á..... de..... de 18.....

(Firma del Agente.)

Pormenor.

Pesetas nominales (tantas) de (clase de Deuda) á tanto por 100, son:

Pesetas efectivas..... 00

A deducir.

Por mi Agencia á por 100 del efectivo.....	00	} .. 00
Certificación.....	40	
Papel sellado.....	4	

Líquido..... 00

(Rúbrica del Agente.)

NOTA. La Autoridad ó Jefe del centro ó establecimiento que hubiere pedido la venta de los valores expedirá el oportuno recibo á favor de la Junta sindical de la cantidad líquida que reciba, y de la certificación que haya expedido el Agente encargado de la operación.

III

Órdenes de los Tribunales, Centros administrativos, establecimientos de crédito y de particulares á la Junta sindical para la compra de valores.

D. B. A. y T., Agente de cambio y Bolsa de esta plaza: Certifico que en mi libro-registro de operaciones, tomo....., folio....., bajo el artículo núm. del presente año, resulta la del tenor siguiente:

«Tantos de..... de 18..... En virtud de orden de la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio y Bolsa de esta plaza, y á petición de....., según su oficio de..... del corriente, he comprado en la Bolsa de este día al Agente de..... pesetas nominales de..... (tal Deuda) con el cupón corriente, al cambio..... por 100 de valor al contado para (aquí la persona ó institución á quien se destinen los valores, si se manifiesta en la petición); cuyos efectos importan..... pesetas efectivas, y sus números son.....»

(Aquí termina el asiento del libro-registro.)

A cuya cantidad, agregadas..... pesetas de derechos de Agencia, póliza, certificación y papel sellado, resulta en total..... pesetas.

Y para los efectos que convengan, libro la presente para el expresado (Tribunal, centro ó interesado que dió la orden de compra) en Madrid á..... de..... de 18.....

(Firma del Agente.)

Pormenor.

Pesetas nominales (tantas) de (clase de Deuda), á tanto por 100, son.....

Pesetas efectivas..... 00

A las que se agregan:

Por mi Agencia á por 100 del efectivo.....	00	} ...00
Póliza (tanto su importe).....	00	
Certificación.....	40	
Papel sellado.....	4	

TOTAL..... 00

(Rúbrica del Agente.)

NOTA. Al liquidar la operación expedirá la Autoridad, Jefe, centro ó establecimiento ó particular que dió la orden de compra el oportuno recibo de los efectos de la póliza y de la certificación de la operación á favor de la Junta sindical.

IV

D. J. de B. y L., Secretario de la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio y Bolsa de esta plaza:

Certifico que el Agente D. L. E. S. ha presentado en el día de ayer la oportuna reclamación ante esta Junta contra D. R. J., á quien compró el día 6 del actual 40.000 pesetas nominales en 20 acciones del Banco de España, dividendos corrientes, al cambio de 328 por 100, importantes 32.800 pesetas, por no haber acompañado al Banco de España los extractos de inscripción correspondientes para verificar la transferencia; en cuya virtud la Junta, á petición del reclamante, que ha depositado en su poder aquella suma, ha comprado en el día de ayer, conforme al art. 77 del Código y al 49 del reglamento interino de Bolsas de Comercio, por cuenta del referido Agente, igual cantidad nominal de 40.000 pesetas nominales en 20 acciones del Banco de España, por medio del individuo de la misma D. B. A., al cambio de 336 por 100, que importan 33.600 pesetas efectivas, según aparece del correspondiente certificado de la operación.

De lo cual resulta una diferencia líquida de 800 pesetas contra D. R. J., que ha supido el reclamante para llevar á término lo convenido.

Y de conformidad á lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del art. 403 del Código de Comercio, á petición del expresado Agente D. L. E. S., expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Síndico Presidente, en Madrid á..... de..... de 18.....

V.º B.º

El Síndico Presidente.

J. de B. y L.

V

D. D. B. y F., Secretario de la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio y Bolsa de esta plaza:

Certifico que el Agente D. M. C. ha presentado en el día de..... la oportuna reclamación ante esta Junta contra su comitente D. N. de P. por no haber recogido la cantidad de 400.000 pesetas nominales de (tal Deuda) que le tenía vendido, con el cupón corriente, á (tal cambio) al plazo del fin del mes último, ó sea contra la cantidad de..... pesetas efectivas; en cuya virtud la Junta, conforme al art. 77 del Código de Comercio y reglamentos vigentes de Bolsa, ha vendido por medio del indi-

último de remate, concediéndole el término de nueve días para presentarse en los autos y se opongá a la ejecución si le conviene.

Dado en Madrid á 23 de Junio de 1886.—Antonio Pinazo.— Por mandado de S. S. Juan P. Pérez. X—1903

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en los autos de suspensión de pagos del comerciante en esta plaza D. Simón Mayer y Moisés, se convoca á los acreedores del mismo á junta general, la cual ha de celebrarse el día 12 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en la sala de audiencias del Juzgado, y en la que se discutirá la proposición de convenio que ha de presentar aquél; y se les previene que de no comparecer por sí ó por medio de legítimo apoderado con el título justificativo de su crédito les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Junio de 1886.—V. D.—Bru.—El actuario, Benifacio Guillén. X—1906

TORRELAVEGA

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente segundo y último edicto se emplaza á Don Emilio Gutiérrez de Cevallos y Cruzada Villamil, ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida contra él, su madre y hermanos por el Procurador D. Vicente García López, en nombre de D. Juan Melas y Gutiérrez de Cevallos, como representante legal de su esposa Doña Laureana Gutiérrez Cevallos y Cruzada Villamil, vecinas de Santander, sobre restitución in integrum; con prevención que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Torrelavega á 9 de Junio de 1886.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. X—1899

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Hada, Protectora de la Buena Fe.

Como Director Gerente de la Sociedad minera Hada, Protectora de la Buena Fe, y en virtud de las facultades que me concede la condición 46 de la escritura social, he dispuesto trasladar el domicilio social á la ciudad de Jaén.

Madrid 26 de Junio de 1886.—El Director Gerente, A. de Flores. X—1900

Crédito Navarro.

Con fecha 14 de Noviembre de 1882 expidió esta Sociedad, bajo el núm. 4266, y á favor de D. Ignacio Ochotorena, vecino de esta ciudad, un resguardo de depósito voluntario de valores, consistente en siete títulos del 4 por 100 amortizable, seis de la serie B, números 22.569 y 570, 43.451, 44.915, 43.480 y 481, y uno de la serie C, núm. 63.634, importantes en junto reales vellón 80.000, equivalentes á pesetas 0.000, y habiendo solicitado un duplicado por haberse extraviado, se anuncia al público por tercera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el preciso término de dos meses, contados desde el 7 del corriente y que vencerán en igual día del mes de Agosto próximo; en la inteligencia que trascurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 27 de Junio de 1886.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—1902

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Venta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternero, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 1'20 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'80 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'40 pesetas el litro y de 10 á 14 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'20 á 0'25 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'60 pesetas el litro y de 6'20 á 7'20 pesetas el decalitro.

Rezas de gallinas.

Vacas, 206.—Carneros, 32.—Corderos, 333.—Terneras, 94.— Total, 885.

Su peso en kilogramos..... 47.406.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'22 á 1'28 pesetas el kilogramo.
Cordero, á 1'48 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntas. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, and Fábrica de gas.

TOTAL..... 32.423'86

Madrid 26 de Junio de 1886.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 26 de Junio de 1886, comparada con la del día anterior.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' with columns for 'Día 25' and 'Día 26'. Lists various bonds and securities like 'Cauda perpetua al 4 por 100 interior', 'Cauda al 4 por 100 exterior', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'GAÑO', 'EFERFICIO', 'DATE', 'EFERFICIO'. Lists exchange rates for various cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE JUNIO DE 1886

Table with columns for 'Duda perp. al 4 por 100 ext.', 'Idem id. interior', 'Idem amort. al 4 por 100', etc., listing foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 46'70 p.
Idem, á ocho días vista, días, 46'55.
París, á ocho días vista, días, 4'92.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna capital de provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Junio de 1886.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN', 'ESTADO'. Includes data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9 and various atmospheric measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las nuevas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete y media del día 26 de Junio de 1886.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', 'Estado de la mar'. Lists weather reports for various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Forma parte de este número el pliego 85 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Clase, Precio. Includes 'Primera clase', 'Segunda id.', 'Tercera id.' with prices in pesetas.

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACIÓN de la GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de la misma en provincias y en el extranjero, cuyo abono termina en fin del corriente mes, se sirvan renovar antes del 1.º de Julio próximo, si desean recibir sin interrupción este diario oficial.

SANTOS DEL DIA

San Zoilo y compañeros mártires, y San Ladislao, Rey. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Sacramento.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.— Función 9.ª.—Turno impar.—Fausto.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las cinco y media.— Función 4.ª de niños.—Turno 1.º.—El mentiroso.—La primera alegría.—Los días de mamá.
A las nueve.—Función 14 de abono.—Turno 2.º.—Las dos gemelas.—La opinión: poesía recitada en castellano por la niña Dora.—La huera.
TEATRO FELIPE.—A las cinco.—Torear por lo fino.—Cai-ga el que caiga.—Coro de señoras.
A las ocho y tres cuartos.—Máquinas Singer.—Los pantalones.—Coro de señoras.—¡Quién fuera libre!
TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—La fin del mundo.—Mala sombra.—Flamencomanía.—La fin del mundo.—Magia blanca.
CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Gran espectáculo cómico.
A las nueve.—Gran función de ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos, por los principales artistas de la compañía.
CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes funciones con los principales ejercicios y nuevos intermedios de clowns.
PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Corrida 9.ª de abono.—Se lidiarán seis toros de la ganadería de Doña Carmen García y hermanas, hijas de Puente López (antes de Aleas), vecinas de Colmenar Viejo, con divisa encarnada y caña, que serán estoqueados por Frascuelo, Cara-ancha y Mazzantini.

IMPRESA NACIONAL.